

Veto D.M. N° 569/00

Insistida Res C. D. N° 097/00

ORDENANZA N °1285/2000

Tema: Incorpora art. a Ord. N° 626/93; 627/93 y 743/94
Sanción: 06 de julio de 2000

VISTO:

Las Ordenanzas 626/93, 627/93 y su modificatoria 743/94, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar a la Ordenanza Fiscal 626/93, en Capítulo II , bajo el Título XXII, y la Ordenanza Tarifaria 627/93, bajo el Título XXII , cuya denominación será: "TASA POR USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ALBERGUE MUNICIPAL"; asimismo en el Capítulo II bajo el Título XXIII se incorpora con la denominación "TASA USO PILETA DE NATACIÓN", en la Ordenanza N° 626/93, y en la Ordenanza N° 627/93, bajo igual denominación de la tasa;

Que se han planteado una serie de situaciones producto de un vacío normativo que establezca el tratamiento de las instalaciones deportivas, albergue municipal y piletas de natación dependientes de la Municipalidad de Río Grande;

Que la incorporación de dichas tasas, tiende a lograr una mayor eficiencia en la gestión, estableciendo igualdad en tratamiento para el conjunto de la sociedad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORANSE a la Ordenanza Fiscal N° 626/93 y su modificatoria en el Capítulo II, Título XXII "TASA POR USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ALBERGUE MUNICIPAL", los siguientes artículos:

Art. 211°) Por el uso de las instalaciones deportivas y albergues dependientes de la Municipalidad, se deberán abonar las tasas que en forma expresa se determinen en la Ordenanza Impositiva.

Art. 212°)- Están exentos del pago de la tasa, los discapacitados, desocupados y los afectados a programas de empleo, cuyos ingresos no superen los doscientos Pesos (\$ 200,00). En todos los casos deberán contar con el informe social que acredite tal situación. Asimismo la exención alcanza a los Torneos organizados por Clubes, Asociaciones, Federaciones, Instituciones Municipales, Provinciales, Regionales y Nacionales que estén reconocidas por el Consejo Municipal de Deportes y sean de carácter gratuito.

También se eximirá del pago de la tasa en los horarios cedidos a Asociaciones y/o Federaciones para la práctica de sus representantes, y establecimientos educacionales siempre y cuando la cesión de horarios se haga en el marco de Convenios Institucionales con la finalidad de realizar prácticas deportivas que

correspondan a la asignatura Educación Física, de acuerdo a la disponibilidad de funcionamiento.

Están exentos también los integrantes de delegaciones deportivas y/o culturales que tomen parte de eventos organizados por las Direcciones de Deporte y Cultura respectivamente

Artículo modificado por Ordenanza 1409/01".

Art. 213º) El Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y el lugar para el cobro de las tasas.

Art. 2º) INCORPORANSE a la Ordenanza Fiscal 626/93 y su modificatoria 743/94, en el Capítulo II bajo el Título XXIII la "TASA USO PILETA DE NATACIÓN" , los siguientes artículos:

Art. 214) Por uso, mantenimiento y conservación de la piletta de natación y de sus instalaciones, se abonarán mensualmente las tasas que en forma expresa se determinen en la Ordenanza Tarifaria.-

Art. 215º) *Están exentos del pago de la tasa los discapacitados, desocupados y los afectados a Programas de Empleo, estos últimos cuando el monto no supere los doscientos pesos (\$ 200,00). En todos los casos deberán contar con el informe social que acredite tal situación.*

También están exentos los establecimientos educacionales en el marco de Convenios Institucionales entre el Departamento Ejecutivo Municipal y dichos establecimientos, aprobados por el Ministerio de Educación de la provincia para el desarrollo de actividades pedagógicas relacionadas directamente con la natación, de acuerdo a la disponibilidad de funcionamiento.

Artículo modificado por Ordenanza 1409/01

Art. 216º) El Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y el lugar para el cobro de las tasas.

Art. 3º) INCORPORASE a la Ordenanza Fiscal Nº 627/93 y su modificatoria 743/94, bajo el Título XXII "TASA POR USO MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ALBERGUE MUNICIPAL", el artículo 35º cuyo texto forma parte de la presente como ANEXO I .

Art. 4º) INCORPORESE a la Ordenanza Fiscal Nº 627/93 y su modificatoria 743/94, bajo el Título XXIII "TASA USO PILETA DE NATACIÓN", el artículo 36º cuyo texto forma parte de la presente como ANEXO II .

Art. 5º) La incorporación de los Títulos a las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, deroga toda otra disposición reguladora de arancelamiento vigente, en las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección de Deportes Municipal.

Art. 6º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DE 2000.